

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno.

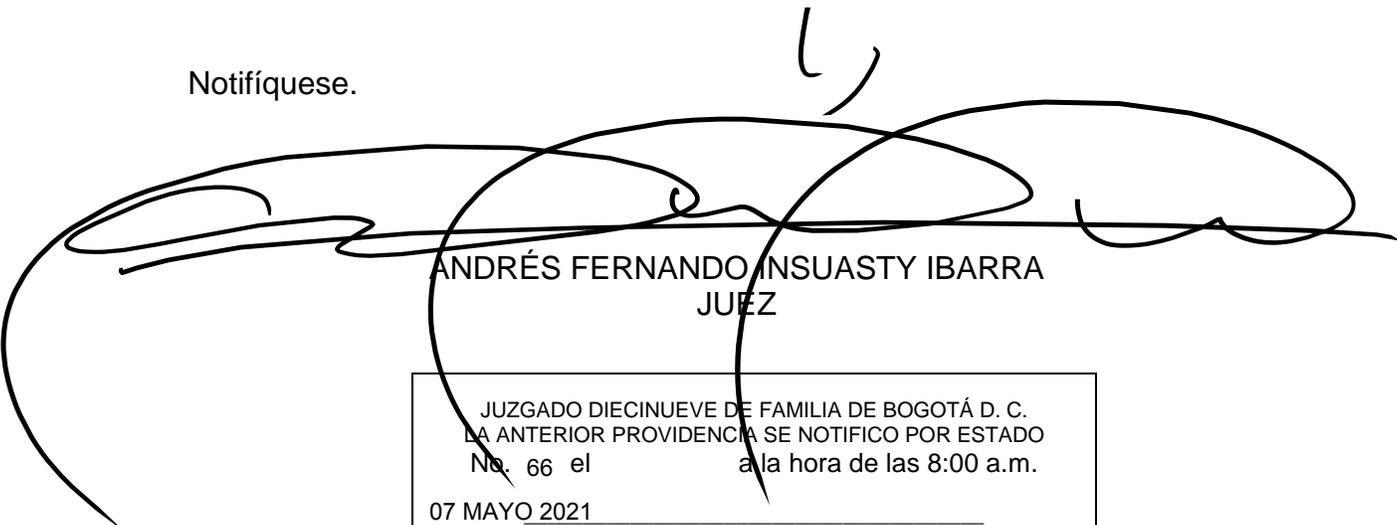
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder y el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad la clase de proceso que pretende adelantar, como quiera que, revisadas las pretensiones de la demanda, se infiere que el presente asunto corresponde a un proceso verbal de impugnación de paternidad y no como erróneamente se indicó de jurisdicción voluntaria.

Lo anterior, toda vez que se deben garantizar los derechos de la niña GIULIANA ZABALETA FIERRO, a tener una identidad y un nombre, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C.C., en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, STC10856-2017, Radicación No. 54001-22-13-000-2017-00199-01, Magistrado Ponente: Doctor LUIS ALONSO RICO PUERTA.

2. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 66 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
07 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161a67442d349372d8ec188d4f333723fe2cef16e8ebf59e7c931db438645e32**

Documento generado en 06/05/2021 10:06:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**